SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y PETENTA Y SEIS.

quien Semejantes Comisiones, se hubieren Yndevidamente. Como debe executarlo por Supropia obligazion. todos los Ministros. en quiene por Suemplco. tengo depositadamí Confianza. para aellos fines, y el alivio de mi Conzienzia Cuio Vinculo. les Tengo. en el Cumplim.to y Satisfacion de Suscargos. ordenandoles Lo bien Asi Vigurosamente, haziendo no Solo Ademí Real animo. Sino dos mis Dominios para el Consuelo Salienso desus Yndividuos en lo que pertenesca. a su Jurisdicion Con advertencia no solo de quienes No Conbenidos Sino quien al mas mínimo de dos mis Vasallos Sele diladare La Justizia Conalgun pretexto. ó Sele agraviare por los Sus Tunales. ó Ministros de su dominio: haia de tener el arbitrio de Recurrir amí directamente. por medio del Duque de Rippenda mo. desde. Y del despacho. afin de quien dexado yo. de Suins tancia Siguiendo que da tomar las Justas providencias asi para el Remedio de los daños que se Vbieren ocasionado. como do de proceder. como para el Castigo de los delatores. Si faltaren Consul. Informes. a laberdad, y en medio de que sus dos gensuadiolo, a quenquiera. de mis ministros. de qualquiera Calidad. y grado. que sea. Encuanto. Con dan fee Caimen. Con obes, falta a mi Confianza, y su Jurada obligazion. Con detrimento de la buena Administracion de la Justizia. y del bien Publico. de mis Reynos. Les amonesto. que asi Como Se haran acreedores de mi liberalidad Para Supremio, Cumpliendo, Con sus obligaciones, Se Cons-